Municipalidad de
EL AGUSTINO

Ciudad
EL AGUSTINO
¡Unidos podemos lograrlo!

ORDENANZA Nº750-MDEA

El Agustino, 29 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Informe N°195-2024-OGPP-MDEA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°517-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y los memorándums N°2113 y N°2117-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el reglamento para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148 señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2 de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17 de la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las

excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8 de la Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9 precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N°092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N°033-2023-PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N°016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N°015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

Municipalidad de
EL AGUSTINO

Ciudad EL AGUSTINO
¡Unidos podemos lograrlo!

Estando a lo expuesto, en mérito a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de El Agustino, por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

ARTÍCULO 1.- APROBAR el reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- FACULTAR al titular de la entidad a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- DEROGAR la ordenanza N°728-2023-MDEA, que aprueba el reglamento para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a las diferentes oficinas generales, oficinas, gerencias y subgerencias, gestionar y asumir con responsabilidad y eficiencia la tarea de ejecutar las audiencias de rendición de cuentas en el distrito, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal. Asimismo, el reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.mdea.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ARTÍCULO 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. JOSÉ MANUEL ECHEGARAY LUNA
Jefe de la Oficina General de Secretaría

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

Municipalidad de
EL AGUSTINO

Ciudad EL AGUSTINO
¡Unidos podemos lograrlo!

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - FINALIDAD

Establecer los lineamientos para el desarrollo de Audiencias públicas que permita informar de manera ordenada a la población sobre temas prioritarios sobre la gestión, ejecución presupuestal de actividades y proyectos de inversión, sus avances, y logros alcanzados, así como las limitaciones y dificultades en la gestión, la proyección al cierre del año fiscal sobre las acciones y metas a cumplir por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°. - OBJETIVOS

- Fortalecer la relación del Gobierno local con la Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública local.
- Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.

Artículo 3°. ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, así como a la población en general del Distrito que participen en el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad.

Artículo 4°. - BASE LEGAL

4.1. Constitución Política del Perú.
4.2. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado
4.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificaciones
4.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
4.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
4.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias
4.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS
4.8. Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
4.9. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
4.10. Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, aprueba el V Plan de Acción de Gobierno Abierto.
4.11. Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y funciones de la Presidencia de Consejo de Organización y funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Participación Ciudadana, Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD

a) El proceso de la realización de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas está a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Participación Ciudadana, y la Oficina de Imagen Institucional quienes, de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF de la entidad, son responsables de dirigir, convocar, difundir, coordinar, informar, supervisar y desarrollar las actividades y actos protocolares durante el proceso.
b) Asimismo, los responsables de cada órgano o unidad orgánica deben colaborar y participar en la organización y desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de forma que se brinde la información pertinente dentro de los plazos establecidos, así como de otros requerimientos que se considere.

Artículo 7°.- PRINCIPIOS

a) Garantizar la transparencia de la información que elaboran los funcionarios de manera clara, real y consistente.
b) Garantizar la participación de los representantes de la sociedad civil.
c) Garantizar el respeto entre autoridades y los representantes de las Juntas Vecinales.
d) Garantizar la neutralidad con la participación y opiniones de los representantes de las juntas vecinales y ciudadanos previamente inscritos.

Artículo 8°.- ALCANCES

a) En la Audiencia Pública sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
b) En la Audiencia Pública no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
c) Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.

Artículo 9°.- TEMÁTICA

La información a presentar debe contemplar los siguientes aspectos:

1) Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo a la realidad territorial.
2) Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.

3) Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución, de acuerdo a la realidad territorial.
4) Adopción de políticas públicas regionales y locales y el avance en su implementación, sobre todo, respecto de aquellas de interés para determinados grupos de la población.
5) Las disposiciones regionales y municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
6) Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas.
7) Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
8) Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión regional o local.
9) El informe de transferencia de gestión por cambio de titular, de corresponder.
10) Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Regional (CCR) o el Consejo de Coordinación Local (CCL), así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.
11) Funcionamiento de las Instancias de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres, de los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos regionales/locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones regionales/locales anticorrupción, entre otros que funcionen en la región/provincia/distrito.
12) Otros temas que son informados de manera obligatoria en el portal de transparencia estándar de la entidad y demás que la autoridad regional y local consideren de importancia.

Artículo 10°.- DEFINICIONES

Las definiciones que contiene la Audiencia Pública son:

- **Audiencias Públicas. –** Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

  Los Gobiernos Locales realizan como mínimo dos (2) audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre.

- **Titular de la entidad. –** Es la máxima autoridad jerárquica institucional de carácter unipersonal o colegiado de una entidad.

- **Representantes de las Juntas Directivas Vecinales**. Constituyen juntas directivas vecinales (que estén debidamente inscritas en el RUOS), mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

- **Portal de Transparencia.** – Es una herramienta informática de información estandarizada e integral, para facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y de gestión institucional.

- **Moderador.** – Es el facilitador que tiene entre su función en ayudar que los participantes guarden orden durante la exposición de la Audiencia.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

Artículo 11°.- La organización y el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas de la Municipalidad recae en:

a) El Titular de la entidad (Alcalde), quien presidirá el proceso de la Audiencia Pública.

b) Gerencia Municipal, que como Órgano de Alta Dirección le corresponde:

- Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo del evento.
- Presidir las reuniones de las gerencias para medir avances del proceso.

c) La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, organiza el proceso de la Audiencia Pública, y le corresponde elaborar el Informe de actividades de Rendición de Cuentas en materia que le corresponde.

d) La Oficina de Participación Ciudadana le corresponde:

- Comunica a los presidentes de las zonas de las organizaciones sociales y población en general.
- Colabora en la organización y desarrollo del evento, respetando el aforo correspondiente.
- Llevar el registro de los participantes.

e) Oficinas Generales, Oficinas, Gerencias y Subgerencias expondrán de acuerdo a su competencia funcional los principales logros de la gestión y las dificultades o limitaciones que impidieron el cumplimiento de los objetivos.

f) La Oficina de Imagen Institucional que, como Órgano de Apoyo se encargará de difundir y promocionar la convocatoria y la realización del citado evento, en vivo y en directo, a través de los medios digitales de la Municipalidad (Página web, Facebook, Instagram, entre otros).

CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°. - CONVOCATORIA

La convocatoria a la Audiencia Pública es de atribución del Alcalde, como mínimo se desarrolla dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, será realizada con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación, que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

En la convocatoria se indicará expresamente, lo siguiente:

- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia.

Artículo 13°.- DIFUSIÓN

La difusión de la citada Convocatoria será mediante la colocación de avisos publicitarios en lugares estratégicos del distrito y mediante los medios de comunicación digital con lo que cuente la Municipalidad (Cartas de invitación, Página web, redes sociales, entre otros).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 14°.- Los Participantes asumen los siguientes derechos y deberes:

- **De los Derechos:**
  a) Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda.
  b) Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Agenda.

- **De los Deberes:**
  a) Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
  b) Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
  c) Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la Audiencia.

CAPÍTULO V
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Artículo 15°.- CONDUCCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

a) La Mesa Directiva estará integrada por el Titular de la entidad (Alcalde) y los funcionarios responsables que presentarán los resultados de la Rendición de Cuentas, logros de la gestión y las dificultades o limitaciones que impidieron cumplir los compromisos.

b) La Oficina de Imagen institucional determinará un moderador para que conduzca la Audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la Audiencia Pública en un marco de respeto y consideración a los participantes y, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:
   - Presentar la agenda y explicar las reglas del evento.
   - Instar a los participantes a guardar orden durante la exposición de la Audiencia.
   - Garantizar que los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de dos minutos.
   - Entre otras acciones que lo amerite.

Artículo 16°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

a) Designar a un secretario técnico.
b) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.

c) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
d) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
e) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
f) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las manifestaciones cuando lo considere necesario.

Artículo 17°.- TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA AUDIENCIA

La audiencia deberá ser desarrollada en un tiempo referencial de una (01) hora, considerando los puntos de la agenda. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 18°.- PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los funcionarios responsables municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos.

La Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos descritos en la Agenda y por cada uno de los funcionarios responsables de acuerdo a su competencia, el contenido que se expondrá debe ser ordenado, claro y preciso sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión municipal.

Artículo 19°.- ETAPA DE FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las Organizaciones Sociales y población en general del distrito de El Agustino, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad. El tiempo por cada intervención será de un máximo de tres (03) minutos.

Artículo 20°.- PROHIBICIÓN

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia. Las excepciones, por el interés público, son facultativa del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 21°.- OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTAS A LAS INTERVENCIONES

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consultas pertinentes, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

CAPÍTULO VI
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Artículo 22°.- ACTA DE SESIÓN

Concluida las intervenciones de los Participantes, el Presidente da por finalizada la Audiencia Pública y se suscribe un Acta firmada por el Titular de la entidad (Alcalde), los funcionarios responsables y participantes de las Juntas Vecinales, que lo deseen.

La Acta en mención recogerá las principales conclusiones de las exposiciones realizadas y los compromisos asumidos.

Artículo 23°.- INFORME DE ACTIVIDADES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborará el Informe de actividades de Rendición de Cuentas con toda la información expuesta por los funcionarios responsables y se encargará de realizar la gestión correspondiente para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la Audiencia Pública.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN FINAL

Única .– Se faculta al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para que mediante decreto de alcaldía, regule lo no previsto en el presente reglamento.